

BOLETÍN TRIBUTARIO

NOVIEMBRE 2025



ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO	4
--------------------------------	----------

I. NOVEDADES TRIBUTARIAS	5
---------------------------------------	----------

1. Gobierno Central	5
----------------------------------	----------

1.1. Régimen Excepcional para Garantizar el Abastecimiento de Combustibles. Ley N° 1657, de 27 de octubre de 2025	5
1.2. Transición de Gobierno y Transmisión de Mando Presidencial. Decreto Supremo No. 5475, de 22 de octubre de 2025.	5
1.3. Sanciones por Incumplimiento en el Envío de Información Financiera. Decreto Supremo N° 5479, de 29 de octubre de 2025.	6
1.4. Ampliación del Plazo de Almacenamiento en Depósitos Transitorios. Decreto Supremo N° 5480, de 29 de octubre de 2025.	6
1.5. Proyecto de Ley de Regulación del Servicio de Transporte mediante Plataformas Digitales. PL-601/2024-2025.	6
1.6. Proyecto de Ley de Incentivos para Vehículos Eléctricos. PL-630/2024-2025.	7

2. Servicio de Impuestos Nacionales	8
--	----------

2.1. Ampliación del plazo para el cumplimiento de obligaciones tributarias del Régimen Agropecuario Unificado (RAU). Resolución Normativa de Directorio No. 102500000039, de 10 de octubre de 2025.	8
2.2. Distribución del crédito fiscal para Empresas Petroleras. Resolución Normativa de Directorio No. 102500000040, de 10 de octubre de 2025.	8
2.3. Modificación al Sistema de Facturación. Resolución Normativa de Directorio No. 102500000041, de 22 de octubre de 2025.	9
2.4. Prórroga para la homologación de productos en sistemas de facturación. Resolución Normativa de Directorio N° 102500000042, de 22 de octubre de 2025.	10
2.5. Modificaciones a la RND 10.0024.08 sobre la emisión de la vista de cargo y determinación presunta en procedimientos especiales. Resolución Normativa de Directorio N° 102500000043, de 31 de octubre de 2025.	10

3. Entidades Autónomas Territoriales	11
---	-----------

Gobierno Autónomo Municipal de La Paz	11
--	-----------

3.1. Ley Municipal de alivio tributario (perdonazo tributario). Ley Municipal Autonómica N° 573.	11
---	----

Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba	12
--	-----------

3.2. Ley Municipal de ampliación del periodo excepcional de Alivio Tributario. Ley Municipal No. 1729/2025, de 14 de octubre.	12
--	----

Gobierno Autónomo Municipal de Sucre	13
---	-----------

3.3. Condonación y exención del IPBI e IMPBI para predios que realicen cesión voluntaria gratuita en favor del municipio de Sucre. Ley Municipal Autonómica No. 483/2025, de 2 de octubre.	13
---	----

<i>Gobierno Autónomo Municipal de Oruro</i>	13
3.4. <i>Reglamento de baja tributaria de vehículos automotores terrestres por fuera de circulación. Resolución Técnico-Administrativa R.T.A/A.T.M.G.A.M.O. N°0029/2025.</i>	13

II. NOVEDADES ADUANERAS 14

4. Aduana Nacional (AN)	14
4.1. <i>Reglamento para el ingreso y salida de mercancías por puertos fluviales – Versión 2. Resolución de Directorio N° 01-068-25, de 29 de septiembre de 2025.</i>	14
4.2. <i>Reglamento para la selección de Principales Operadores de Comercio Exterior (PRIO) – Versión 2. Resolución de Directorio N° RD 01-069-25, de 29 de septiembre de 2025.</i>	15
4.3. <i>Reglamento para el régimen de admisión temporal para reexportación de mercancías en el mismo estado – Versión 2. Resolución de Directorio RD 01-071-25, de 29 de septiembre de 2025.</i> 16	
4.4. <i>Reglamento para el Ingreso y Salida de Material Monetario y Reservas Internacionales realizadas por el Banco Central de Bolivia. Resolución de Directorio RD-01-077-25, de 30 de octubre de 2025.</i>	17
4.5. <i>Reglamento para el Régimen de Depósito de Aduana - Versión 3. Resolución de Directorio RD 01-078-25, de 30 de octubre de 2025.</i>	18
4.6. <i>Reglamento de Resoluciones Anticipadas de Clasificación Arancelaria y Origen. Resolución de Directorio RD 01-079-25, de 30 de octubre de 2025.</i>	18

III. MONITOR DE PERDONAZOS TRIBUTARIOS VIGENTES 20

IV. NUEVO GOBIERNO ELECTO EN BOLIVIA: PRIMERAS MEDIDAS FISCALES ANUNCIADAS..... 21

RESUMEN EJECUTIVO

Durante octubre de 2025, el gobierno central emitió normativa relacionada con:

- ➔ *La transición del gobierno, otorgando a las entidades del Órgano Ejecutivo la posibilidad de suspender plazos de procedimientos administrativos.*
- ➔ *Regulación del régimen sancionatorio a entidades financieras, respecto al incumplimiento en el envío de información periódica a la ASFI.*
- ➔ *La creación de un régimen temporal para facilitar la importación privada de combustibles en emergencias.*
- ➔ *La ampliación del plazo de almacenamiento en depósitos transitorios bajo control aduanero.*

Asimismo, en la Asamblea Legislativa Plurinacional se presentaron dos proyectos de ley: i) sobre la regulación del servicio de transporte mediante plataformas digitales que dispone obligaciones tributarias; y, ii) de incentivos tributarios en la importación y venta de vehículos eléctricos.

Con relación a las Administraciones Tributarias, destacamos las siguientes novedades:

- ➔ *El Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) emitió Resoluciones Normativas de Directorio (RND) relacionadas con lo siguiente:*
 - *Ampliación del plazo para el cumplimiento de obligaciones tributarias relacionadas al Régimen Agropecuario Unificado (RAU)*
 - *Distribución del crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado para las empresas petroleras con Contratos de Operación suscritos con YPFB.*
 - *Procedimiento excepcional para la anulación de documentos fiscales.*
 - *Prórroga para la homologación de productos en sistemas de facturación.*
 - *Modificaciones en el reglamento de procedimiento especiales.*
- ➔ *En cuanto a las Entidades Territoriales Autónomas, los gobiernos municipales de La Paz y Cochabamba emitieron normativa relacionada a perdonazos tributarios. El gobierno municipal de Sucre emitió normativa relacionada a la exención de impuestos a la propiedad sobre determinados bienes y el gobierno municipal de Oruro reglamentó la baja tributaria de vehículos automotores terrestres.*
- ➔ *La Aduana Nacional (AN) publicó nuevas versiones de sus reglamentos destinados a diferentes actividades comerciales de los Operadores de Comercio Exterior e importadores en general.*
- ➔ *Asimismo, PPO Indacochea ofrece el mapa de perdonazos tributarios departamentales y municipales vigente en el país.*
- ➔ *Finalmente, PPO Indacochea ofrece una exposición sobre las medidas tributarias anunciadas por el gobierno electo.*

I. NOVEDADES TRIBUTARIAS

1. Gobierno Central

1.1. Régimen Excepcional para Garantizar el Abastecimiento de Combustibles. Ley N° 1657, de 27 de octubre de 2025

Objeto

La Ley establece un régimen excepcional, ágil y transparente para la importación y comercialización directa de diésel, gasolina y GLP por operadores privados, con el fin de garantizar el abastecimiento nacional en situación de emergencia.

Aspectos relevantes

- (1) Se autoriza por tres meses la importación directa de combustibles por personas naturales o jurídicas privadas, con prioridad para el suministro estatal comunicado por YPFB.
- (2) En caso de insuficiencia del cupo estatal, los operadores podrán importar y vender combustibles a precio diferenciado.
- (3) La Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) otorgará Licencias Excepcionales de Importación y Despacho Directo (LEIDD) en un plazo máximo de 48 horas hábiles.
- (4) Se eliminan requisitos discrecionales no técnicos, manteniéndose solo exigencias sanitarias, de calidad, trazabilidad y seguridad ambiental.
- (5) La importación directa estará liberada del IT e IVA durante la vigencia de la Ley.
- (6) Las estaciones de servicio podrán importar directamente o comprar a importadores habilitados, con despacho desde puertos internacionales o fronteras terrestres.
- (7) Se establece un régimen de libre competencia para la comercialización, con obligación de publicar precios mayoristas y volúmenes comprometidos.
- (8) La ANH implementará mecanismos de control, incluyendo tracking GPS en tiempo real, y supervisará la calidad del producto comercializado.
- (9) Se establecen sanciones por acaparamiento, adulteración, especulación o venta en lugares no autorizados, incluyendo multas, suspensión de licencias y denuncia penal.

1.2. Transición de Gobierno y Transmisión de Mando Presidencial. Decreto Supremo No. 5475, de 22 de octubre de 2025.

Objeto

El Decreto Supremo tiene por objeto establecer las disposiciones para llevar adelante la transición de gobierno y la transmisión de mando presidencial garantizando continuidad administrativa.

Aspectos relevantes

- (1) La transición de gobierno será coordinada por el Ministerio de la Presidencia, que organizará reuniones y entrega de información entre ministerios y la representación del Gobierno Electo.
- (2) El Decreto Supremo dispone que, durante el periodo de transición, las entidades del Órgano Ejecutivo podrán suspender plazos de procedimientos administrativos.

1.3. Sanciones por Incumplimiento en el Envío de Información Financiera. Decreto Supremo N° 5479, de 29 de octubre de 2025.

Objeto

El Decreto Supremo tiene por objeto incorporar un nuevo párrafo al Reglamento del Régimen de Sanciones Administrativas de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, ampliando su alcance a empresas financieras o de servicios financieros complementarios no contempladas previamente.

Aspectos relevantes

- (1) Se incorpora el Parágrafo VII al Artículo 35 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 4755, de 13 de julio de 2022.
- (2) Las empresas financieras o de servicios financieros complementarios que no estén incluidas en las categorías del Parágrafo I, pero que sean incorporadas conforme a la Ley N° 393, serán sancionadas si incumplen con el envío de información periódica.
- (3) Las sanciones aplicables incluyen multas, conforme a la escala del Parágrafo II, y serán determinadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), según las condiciones y características de cada entidad.
- (4) Se refuerza el carácter obligatorio del cumplimiento de plazos, formatos y requisitos establecidos en la normativa vigente.

1.4. Ampliación del Plazo de Almacenamiento en Depósitos Transitorios. Decreto Supremo N° 5480, de 29 de octubre de 2025.

Objeto

El Decreto Supremo modifica el Reglamento a la Ley General de Aduanas para ampliar el plazo máximo de almacenamiento en depósitos transitorios, otorgando mayor flexibilidad a los operadores de comercio exterior.

Aspectos relevantes

- (1) Se modifica el inciso b) del Artículo 154 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, estableciendo que el plazo máximo de almacenamiento en depósitos transitorios será de 180 días calendario.
- (2) Los depósitos transitorios son espacios autorizados por la administración aduanera, previa constitución de garantía, para el almacenamiento de mercancías extranjeras bajo control aduanero.
- (3) Se establece una disposición transitoria que permite a los depósitos transitorios vigentes solicitar una ampliación adicional de hasta 60 días calendario al periodo inicial, previa solicitud a la Aduana Nacional.
- (4) La norma entrará en vigencia al día siguiente del vencimiento de cinco días hábiles administrativos desde su publicación.

1.5. Proyecto de Ley de Regulación del Servicio de Transporte mediante Plataformas Digitales. PL-601/2024-2025.

Objeto

El Proyecto de Ley (PL) tiene por objeto establecer el marco regulatorio para la operación, prestación, fiscalización y control del servicio de transporte de pasajeros, cargas y/o mensajería a través de

plataformas digitales en Bolivia, definiendo obligaciones para operadores, conductores y vehículos, así como mecanismos de supervisión, tarifas, protección de usuarios y obligaciones tributarias.

Aspectos relevantes

- (1) La Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (ATT) será la entidad responsable de planificar, regular y controlar la actividad.
- (2) Todas las plataformas digitales deberán registrarse obligatoriamente ante la ATT y contar con oficinas o domicilio físico en Bolivia.
- (3) Los conductores y vehículos requieren registro, cumplimiento de normas municipales y certificaciones, incluyendo la Tarjeta de Identificación del Conductor (TIC) y un sticker de identificación para el vehículo.
- (4) Las plataformas y conductores deben cumplir con obligaciones tributarias vigentes, que serán determinadas a través de un reglamento, pudiendo las plataformas actuar como agentes de retención.
- (5) Se establece una tasa anual de fiscalización a favor del Estado, cuya base imponible será un porcentaje del monto total de los ingresos brutos de las plataformas.
- (6) El incumplimiento podrá derivar en sanciones administrativas, suspensión o cancelación del registro de la plataforma o conductor.

1.6. Proyecto de Ley de Incentivos para Vehículos Eléctricos. PL-630/2024-2025.

Objeto

El PL tiene por objeto establecer un régimen temporal de incentivos fiscales orientado a promover la importación, venta e incorporación de vehículos eléctricos y la conversión de vehículos con motores a combustión hacia tecnologías eléctricas o energías renovables.

Aspectos relevantes

- (1) El PL exime del pago del IVA a la importación de vehículos eléctricos para transporte terrestre de personas y bienes, sin restricciones de marca, modelo o capacidad.
- (2) Las ventas internas de vehículos eléctricos quedan sujetas a IVA tasa cero.
- (3) El PL extiende la exención y tasa cero a la importación y comercialización interna de kits para la conversión de vehículos a motricidad eléctrica.
- (4) El PL incluye también embarcaciones eléctricas y los motores y sistemas eléctricos destinados a su adaptación.
- (5) El régimen de incentivos tiene una vigencia de 10 años.
- (6) Las entidades públicas del nivel nacional y subnacional deberán priorizar la compra de vehículos eléctricos, híbridos o de nuevas energías renovables, con excepciones para transporte interdepartamental y maquinaria pesada.

- (7) Libera a gobiernos subnacionales y universidades públicas del aporte del 1% del IDH al Fondo de Promoción a la Inversión en Exploración y Explotación Hidrocarburífera (FPIEEH), siempre que esos recursos se destinen a infraestructura de recarga, talleres de conversión y proyectos de investigación en energías renovables.

2. Servicio de Impuestos Nacionales

2.1. Ampliación del plazo para el cumplimiento de obligaciones tributarias del Régimen Agropecuario Unificado (RAU). Resolución Normativa de Directorio No. 102500000039, de 10 de octubre de 2025.

Objeto

La RND tiene por objeto ampliar el plazo para que los sujetos pasivos del Régimen Agropecuario Unificado (RAU) presenten sus Declaraciones Juradas, efectúen el pago de sus obligaciones tributarias correspondientes a la gestión 2024 y tramiten el Certificado de No Imponibilidad RAU, hasta el 28 de noviembre de 2025, considerando que el vencimiento original de estas obligaciones vencía el 31 de octubre del mismo año.

Aspectos relevantes

- (1) La ampliación del plazo se fundamenta en las solicitudes presentadas por asociaciones y federaciones del sector agropecuario, que requerían un periodo adicional para cumplir adecuadamente con sus obligaciones tributarias.
- (2) El SIN dispone esta prórroga extraordinaria con el propósito de facilitar el cumplimiento voluntario y evitar incumplimientos derivados de factores operativos o productivos del sector.
- (3) El alcance de la Resolución abarca a todos los sujetos pasivos y terceros responsables comprendidos en el RAU, que corresponde principalmente a actividades agropecuarias pequeñas y medianas no sujetas al IVA ni al IUE.
- (4) La medida también beneficia a las entidades que necesiten tramitar el Certificado de No Imponibilidad RAU, otorgando un periodo adicional para regularizar su situación sin la aplicación de sanciones o multas.
- (5) La Resolución entra en vigencia desde su publicación y tiene alcance únicamente a la gestión fiscal 2024, sin modificar otros plazos ni condiciones de ejercicios anteriores o posteriores.

2.2. Distribución del crédito fiscal para Empresas Petroleras. Resolución Normativa de Directorio No. 102500000040, de 10 de octubre de 2025.

Objeto

La RND aprueba y pone en vigencia el Formulario 146 del Módulo “Distribución de Crédito” del SIAT en Línea, para la distribución del Crédito Fiscal del Impuesto al Valor Agregado (CF-IVA) entre las empresas petroleras que conforman un bloque, en el marco de los Contratos de Operación suscritos con Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB).

Aspectos relevantes

- (1) La RND establece el uso obligatorio del Formulario 146 en el SIAT en Línea para distribuir el CF-IVA generado por facturas emitidas al Número de Identificación Tributaria para Contratos de Operación (NIT-CO), correspondiente a compras de bienes y servicios vinculados a la operación del bloque petrolero.
- (2) El Operador del bloque es el único responsable del llenado y envío del Formulario 146.
- (3) La distribución debe realizarse mensualmente hasta el día 10 del mes siguiente al periodo fiscal, incluso si no existe CF IVA a distribuir. Antes del envío, se debe confirmar el registro de las facturas en el Registro de Compras y Ventas (RCV) del bloque.
- (4) El operador debe presentar ante la Administración Tributaria copia del Contrato de Operación vigente para registrar en el RNC los socios del bloque y los porcentajes de distribución. Las modificaciones que afecten la distribución deben registrarse dentro de los primeros cinco días hábiles del periodo fiscal y surtirán efecto en el mismo periodo.
- (5) El sistema consignará automáticamente el CF IVA distribuido en el RCV de cada empresa del bloque, permitiendo su traslado directo a la Declaración Jurada (Formulario 200 o 210) según corresponda.
- (6) El SIN verificará la correcta distribución del CF IVA en el marco de sus facultades establecidas en la Ley No. 2492 y la Resolución Ministerial No. 553/2007.
- (7) La RND amplía hasta el día 13 de cada periodo fiscal el plazo para el registro y/o confirmación de Documentos Fiscales en el RCV para empresas petroleras con contratos vigentes.
- (8) La distribución correspondiente a los periodos abril a septiembre de 2025 podrá regularizarse hasta el 10 de noviembre de 2025.
- (9) La Resolución entra en vigor el 1 de noviembre de 2025.

2.3. Modificación al Sistema de Facturación. Resolución Normativa de Directorio No. 102500000041, de 22 de octubre de 2025.

Objeto

La RND modifica el artículo 38 de la RND No. 102100000011 (Sistema de Facturación), incorporando un procedimiento excepcional para la anulación de documentos fiscales fuera del plazo ordinario, con el fin de atender casos especiales y garantizar un control adecuado en el Registro de Compras y Ventas (RCV).

Aspectos relevantes

- (1) La RND habilita la posibilidad de anular Documentos Fiscales fuera del plazo establecido (día 9 del mes siguiente), únicamente en casos especiales.

- (2) La solicitud debe presentarse mediante nota y documentación de respaldo dirigida a la Gerencia Distrital o GRACO correspondiente, dentro del mes en que vence el plazo para la consolidación del RCV.
- (3) El SIN evaluará los descargos y notificará la aprobación o rechazo a través del buzón tributario del contribuyente.
- (4) Este procedimiento se incorpora como último párrafo del Parágrafo II del Artículo 38 de la RND No. 102100000011, aplicable a las modalidades de facturación Electrónica en Línea, Computarizada en Línea y Portal Web en Línea.
- (5) La disposición transitoria establece que las facturas emitidas antes del periodo fiscal octubre 2025, en las que se hubiera emitido más de una factura para la misma operación, podrán regularizarse hasta el 30 de enero de 2026.

2.4. [Prórroga para la homologación de productos en sistemas de facturación. Resolución Normativa de Directorio N° 102500000042, de 22 de octubre de 2025.](#)

Objeto

La RND amplía el plazo para que los sujetos pasivos del IVA actualicen la homologación de productos en sus sistemas de facturación con las actividades económicas registradas en el RNC.

Aspectos relevantes

- (1) El plazo original para realizar la homologación vencía el 31 de octubre de 2025, según la Disposición Transitoria Única de la RND N° 102500000018.
- (2) La RND prorroga dicho plazo hasta el 27 de febrero de 2026, otorgando mayor tiempo a los contribuyentes para completar la adecuación en los sistemas de facturación.
- (3) La homologación es necesaria para la autorización de emisión de Documentos Fiscales, conforme al Inciso a) del Artículo 11 de la RND N° 102100000011.

2.5. [Modificaciones a la RND 10.0024.08 sobre la emisión de la vista de cargo y determinación presunta en procedimientos especiales. Resolución Normativa de Directorio N° 102500000043, de 31 de octubre de 2025.](#)

Objeto

La Resolución introduce modificaciones a la RND 10.0024.08 (modificada por la RND 10.0017.09), relacionadas con el procedimiento de emisión de Vista de Cargo, incentivos y actualización de referencias normativas.

Aspectos Relevantes

Criterio de comparación	Antes (RND 10.0024.08 y RND 10.0017.09)	Ahora (RND 102500000043)	Cambios
Vista de Cargo (Art. 4)	Generación por el Departamento de Gestión de Recaudación y Empadronamiento.	Generación directa por el SIN.	Se centraliza la emisión en el SIN.
Incentivo por pago anticipado (Art. 6)	Multa equivalente al 100% del tributo omitido.	Multa equivalente al 60% del tributo omitido.	Reducción del porcentaje de sanción.
Descargos (Art. 8)	Presentación física o portal tributario.	Presentación vía SIAT suficiente para descargar la Vista de Cargo.	Se simplifica el procedimiento.
Plazo y procedimiento (Art. 10)	30 días para descargos + remisión a Jurídico para emisión de Resolución Determinativa.	30 días para análisis y emisión directa por el SIN.	Se agiliza la emisión de la Resolución Determinativa.
Cumplimiento (Art. 11)	Pago en entidad financiera conforme Vista de Cargo o Resolución Determinativa.	Pago actualizado conforme art. 47 del Código Tributario Boliviano.	Se precisa la actualización del monto a la fecha de pago.

3. Entidades Autónomas Territoriales

Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

3.1. Ley Municipal de alivio tributario (perdonazo tributario). Ley Municipal Autonómica N° 573.

Objeto

La Ley Municipal establece un periodo voluntario para la regularización y condonación de deudas tributarias municipales, aplicable a impuestos y patentes, con el objetivo de ampliar la base tributaria y facilitar el cumplimiento voluntario.

Aspectos relevantes

(1) Tributos alcanzados:

- Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI).
- Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT).
- Impuesto Municipal a las Transferencias (IMT).
- Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas (IMTO).
- Patentes Municipales.

(2) Gestiones comprendidas:

- IMPBI, IMPVAT e IMTO: desde 2012 hasta 2023.
- IMT: desde su vigencia.
- Patentes Municipales: desde 2016 hasta 2023.

- (3) **Beneficio principal:** Condonación automática de intereses, multas y sanciones por incumplimiento a deberes formales, omisión de pago y contravenciones, siempre que se pague el tributo omitido.
- (4) **Modalidades de pago:**
- **Pago al contado:** cancelación del 100% del tributo en un único pago.
 - **Facilidades de pago:** pago inicial mínimo del 10% y saldo en hasta 12 cuotas mensuales.
- (5) **Plazo de vigencia del beneficio:** hasta el 30 de abril de 2026.
- (6) **Asignación de recursos recaudados:**
- 30% para educación municipal (infraestructura, equipamiento, insumos).
 - 30% para salud municipal (fortalecimiento de establecimientos de primer y segundo nivel).
 - 40% para otras prioridades del Ejecutivo Municipal.
- (7) **Suspensión de procesos:** durante la vigencia de la Ley se suspenden los procesos de determinación, fiscalización y ejecución tributaria por deudas de las gestiones comprendidas; si el contribuyente se acoge al beneficio, los procesos se concluyen.
- (8) **Regularización de exenciones:** permite consolidar exenciones no solicitadas o incompletas entre 2012 y 2023 mediante presentación de documentación y declaración jurada notarial.

Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba

3.2. [Ley Municipal de ampliación del periodo excepcional de Alivio Tributario. Ley Municipal No. 1729/2025, de 14 de octubre.](#)

Objeto

La Ley Municipal ampliar el periodo excepcional de condonación de multas e intereses previsto en la Ley Municipal Excepcional de Alivio Tributario No. 1700/2025, de 5 de septiembre de 2025.

Aspectos relevantes

- (1) La Ley Municipal amplía el periodo excepcional de condonación hasta el 29 de diciembre de 2025, sustituyendo el plazo anterior que vencía el 15 de octubre de 2025.
- (2) La Ley Municipal mantiene vigentes los beneficios de condonación del 100% de multas e intereses sobre los siguientes tributos municipales:
- Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI)
 - Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI)
 - Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA)
 - Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT)
 - Impuesto Municipal a la Transferencia (IMT)
 - Impuesto Municipal a la Transferencia Onerosa (IMTO)
 - Patentes Municipales (de funcionamiento, única municipal y de publicidad exterior)
- (3) La Ley Municipal conserva las condiciones de pago y modalidades de acogimiento establecidas en la Ley 1700/2025, permitiendo la cancelación al contado o mediante desistimiento de planes

de pago vigentes, con exoneración total de intereses y multas para deudas comprendidas entre las gestiones 1995 y 2023.

- (4) La Ley Municipal mantiene las exclusiones dispuestas en la norma base, quedando fuera del beneficio la primera transferencia de bienes inmuebles, los actos comprendidos en la Ley Municipal N° 0008/2013, y los inmuebles sujetos al programa “Mi Casa Segura”.

Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

3.3. Condonación y exención del IPBI e IMPBI para predios que realicen cesión voluntaria gratuita en favor del municipio de Sucre. Ley Municipal Autonómica No. 483/2025, de 2 de octubre.

Objeto

La Ley Municipal condona y exime el pago del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI) e Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI) a los propietarios que realicen la cesión voluntaria gratuita o el reconocimiento de derecho propietario de sus predios rústicos o aprobados, en favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, promoviendo la regularización del derecho propietario municipal y la transferencia formal de bienes al dominio público.

Aspectos relevantes

- (1) La Ley Municipal establece la condonación total de la deuda tributaria por concepto de IPBI e IMPBI correspondiente a las gestiones fiscales 2005 a 2023, aplicable a la superficie total de bienes de dominio municipal o a la parte del predio cedida voluntariamente por el propietario en favor del municipio.
- (2) La Ley Municipal dispone una exención total del IPBI e IMPBI para la gestión fiscal 2024 respecto a los predios que hayan formalizado la cesión o el reconocimiento de derecho propietario a favor del Gobierno Municipal de Sucre.
- (3) El proceso de condonación y exención tendrá una vigencia de 90 días calendario, contados desde la publicación del reglamento o la implementación de los ajustes técnicos del sistema RUATNET que permitan aplicar el beneficio.
- (4) La Ley Municipal excluye de los beneficios los propietarios que no acrediten el registro legal de la cesión en Derechos Reales ni la validación ante la autoridad tributaria municipal.

Gobierno Autónomo Municipal de Oruro

3.4. Reglamento de baja tributaria de vehículos automotores terrestres por fuera de circulación. Resolución Técnico-Administrativa R.T.A/A.T.M.G.A.M.O. N°0029/2025.

Objeto

El reglamento establece el procedimiento y los requisitos para la baja tributaria de vehículos automotores terrestres por fuera de circulación, a fin de excluir del padrón tributario municipal aquellos vehículos que ya no se encuentren en uso, disposición o goce por parte de sus propietarios.

Aspectos relevantes

- (1) La baja tributaria aplica a propietarios de vehículos registrados en el GAMO que ya no ejercen el derecho de propiedad o uso, siempre que se acredite la falta de circulación durante al menos cuatro años consecutivos, conforme a certificaciones de la ANH, UNIVIDA y Policía Boliviana.
- (2) Los requisitos documentales obligatorios son: formulario T-002, fotocopias legalizadas de identificación del propietario o representante, certificado NIT, comprobantes de no carga de combustible, no adquisición de SOAT y no realización de inspección técnica vehicular (ITV).
- (3) La Dirección Tributaria y Recaudaciones es la unidad responsable de tramitar las solicitudes, en coordinación con la Unidad de Vehículos, verificando que no existan gravámenes, observaciones en el RUAT o deudas pendientes por IPVA, IMPVAT o IMT.
- (4) El procedimiento contempla la presentación del trámite ante Ventanilla Única, la evaluación técnica y la emisión de Resolución Administrativa de aceptación o rechazo dentro del plazo de diez (10) días hábiles.
- (5) Si se determina la procedencia, el vehículo será dado de baja en el RUAT y en los registros municipales. En caso de rechazo, el contribuyente podrá interponer recurso de alzada o demanda contenciosa tributaria.
- (6) El reglamento incluye la rehabilitación del registro en caso de que el vehículo vuelva a circular, y se fija una multa de 500 UFV por incumplimiento de deberes formales o falta de regularización ante la Administración Tributaria Municipal.
- (7) La resolución establece que la norma tendrá vigencia a partir del día hábil siguiente a su publicación en la Gaceta Municipal de Oruro.

II. NOVEDADES ADUANERAS

4. Aduana Nacional (AN)

- 4.1. [Reglamento para el ingreso y salida de mercancías por puertos fluviales – Versión 2. Resolución de Directorio N° 01-068-25, de 29 de septiembre de 2025.](#)

Objeto

El reglamento establece las formalidades y requisitos para la aplicación de los regímenes aduaneros en el ingreso y salida de mercancías y medios de transporte por puertos fluviales habilitados, en operaciones comerciales internacionales, bajo control de la Aduana Nacional.

Aspectos relevantes

- (1) **Definiciones adicionales:** El reglamento añade conceptos como andana, área habilitada, área restringida, recinto aduanero de puerto fluvial, operador de transporte multimodal, terminal portuaria especializada y tornaguía, que no figuraban en la versión anterior.

- (2) **Control en puertos fluviales:** Precisa que la Administración Aduanera Fluvial ejerce control en puertos categorizados y habilitados por la autoridad marítima, con registro obligatorio en SUMA por Capitanía de Puerto.
- (3) **Alije con mayor control:** Ahora debe solicitarse por SUMA con 24 horas de anticipación y se designa un técnico de aduana para verificar la operación; antes bastaba la comunicación previa sin requerir presencia obligatoria.
- (4) **Transbordo:** El reglamento incorpora la figura del *transbordo directo* (autorizable por fuerza mayor) y se amplían las combinaciones del transbordo indirecto, incluyendo fluvial-aéreo y aéreo-fluvial.
- (5) **Depósito y DRP:** El reglamento mantiene el plazo de 5 días hábiles para emitir el Documento de Recepción en Puerto (DRP), pero se establece que, en ausencia de concesionario, lo emite la Aduana Fluvial. Se introduce el “depósito transitorio” y la obligación de consignar el código 7001 en la DAM.
- (6) **Nuevos formularios:** El reglamento crea registros específicos para solicitudes de atraque (R-776) y zarpe (R-777), inexistentes en la versión anterior.
- (7) **Exportación y mermas:** El reglamento regula la verificación conjunta con Capitanía vía SUMA y se admite hasta un 5% de faltantes en carga a granel por causas justificadas, lo que no estaba previsto en la versión anterior.
- (8) **Sanciones:** El reglamento amplía el marco sancionatorio, incluyendo la Ley N° 1178 (SAFCO) y el Reglamento Interno de Personal, además de la clasificación de contravenciones aduaneras.
- (9) **Supresión del artículo sobre valor en aduana:** El tratamiento específico del valor en aduana se elimina, remitiéndose a la normativa vigente sobre valoración.

4.2. Reglamento para la selección de Principales Operadores de Comercio Exterior (PRIO) – Versión 2. Resolución de Directorio N° RD 01-069-25, de 29 de septiembre de 2025.

Objeto

La Resolución de Directorio tiene por objeto incorporar nuevos criterios de selección, responsabilidades y mecanismos de control.

Aspectos relevantes

- (1) El reglamento tiene como finalidad identificar a los operadores con mayor importancia fiscal, significación económica y volumen de operaciones, otorgándoles beneficios de facilitación aduanera.
- (2) Abarca a importadores, exportadores y transportadores internacionales de carga registrados en el Padrón de la Aduana Nacional, quienes podrán ser seleccionados como PRIO si cumplen con los requisitos establecidos.

- (3) El proceso de selección se realiza anualmente, iniciando el primer día hábil de diciembre y concluyendo el último día hábil de enero del siguiente año, culminando con la emisión de una Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva que aprueba la lista oficial de PRIO.
- (4) Los operadores seleccionados acceden a beneficios como atención prioritaria en trámites aduaneros, participación en mesas técnicas, designación de gestores de referencia y facilitación en los procesos de control y tránsito.
- (5) Los PRIO deben mantener actualizada su documentación, cumplir los criterios de selección y conservar su historial de cumplimiento tributario y aduanero; de lo contrario, la Aduana podrá revocar la condición otorgada.
- (6) La Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras es la encargada de ejecutar, controlar y supervisar el cumplimiento del Reglamento, así como de verificar anualmente el desempeño de los operadores clasificados.

4.3. [Reglamento para el régimen de admisión temporal para reexportación de mercancías en el mismo estado – Versión 2. Resolución de Directorio RD 01-071-25, de 29 de septiembre de 2025.](#)

Objeto

La Resolución de Directorio tiene por objeto modificar los criterios, requisitos, procedimientos y formalidades para la aplicación del régimen aduanero que permite la importación temporal de mercancías con suspensión total del pago de tributos aduaneros, siempre que sean reexportadas sin modificación esencial dentro del plazo establecido.

Aspectos relevantes

- (1) La AN establece el alcance del reglamento en las Administraciones de Aduana Interior, Aeroportuaria, Frontera, Puerto Fluvial y Zona Franca, aplicable también de forma conexa con otros regímenes aduaneros.
- (2) El reglamento establece que las mercancías susceptibles de acogerse al régimen son aquellas destinadas a ferias, exposiciones, competencias, eventos científicos o actividades productivas, bajo control y registro en el sistema SUMA.
- (3) La AN fija un plazo general de admisión temporal de dos (2) años, con posibilidad de ampliación, y hasta cinco (5) años en casos de arrendamiento financiero, operativo o contratos con YPFB.
- (4) La AN regula los tipos de garantías: a primer requerimiento, prendaria y por unidades funcionales, así como los procedimientos para su constitución, aceptación, renovación, ejecución y devolución.
- (5) El reglamento establece la digitalización de trámites a través del SUMA y la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), incluyendo la presentación electrónica de la Declaración de Mercancías y certificados de respaldo.

- (6) El reglamento implementa controles automáticos de plazos, vencimientos y ejecución de garantías, con comunicación al operador con 45 y 15 días de anticipación.
- (7) La AN determina que la conclusión del régimen podrá efectuarse mediante reexportación, importación parcial o total para el consumo, o pérdida debidamente comprobada.

4.4. Reglamento para el Ingreso y Salida de Material Monetario y Reservas Internacionales realizadas por el Banco Central de Bolivia. Resolución de Directorio RD-01-077-25, de 30 de octubre de 2025.

Objeto

La RD tiene por objeto estandarizar y modernizar los procedimientos aduaneros relacionados con la importación y exportación de material monetario, así como con el ingreso y salida de reservas internacionales, operaciones que son realizadas de forma exclusiva por el Banco Central de Bolivia.

Aspectos relevantes

- (1) El reglamento dispone que la importación de material monetario se encuentra exenta del pago de tributos aduaneros, en el marco del Artículo 133 de la Ley General de Aduanas y el Artículo 234 de su Reglamento. En ese sentido, la Aduana Nacional autoriza la operación a solicitud expresa del Banco Central, sin que se requiera resolución de exoneración tributaria adicional, ni la presentación de Declaración Andina de Valor o de Declaración de Adquisición de Mercancías.
- (2) El Reglamento determina que, por razones de seguridad, tanto el material monetario como las reservas internacionales no deben ingresar a depósitos aduaneros. En su lugar, el despacho físico se desarrolla en plataforma o zona primaria aeroportuaria, con presencia obligatoria de personal acreditado por el Banco Central de Bolivia, autoridades aduaneras y el concesionario del recinto. Posteriormente, el Banco Central debe garantizar el transporte interno seguro e inmediato, bajo su exclusiva responsabilidad.
- (3) Además, la norma dispone que cada operación de ingreso o salida de reservas internacionales requiere el registro del Formulario de Ingreso/Salida de RI mediante el sistema informático SUMA. Este formulario obtiene un número correlativo generado automáticamente y constituye el instrumento de control documental y físico de la operación. La Aduana autoriza el movimiento únicamente después de verificar la documentación, los precintos, la cantidad de bultos y el medio de transporte utilizado; en caso de inconsistencias, la autorización es denegada y se registran observaciones dentro del mismo formulario.
- (4) Finalmente, el Reglamento establece que la salida de reservas internacionales exige una Resolución Ministerial vigente emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, además del Formulario R-575 y la acreditación del personal o empresa transportadora. La importación o retorno de las reservas internacionales requiere el formulario de ingreso respectivo y la acreditación del personal asignado. En ambos casos, el retiro de los valores se realiza de forma directa, sin depósito aduanero, y bajo estrictos parámetros de control y verificación documental.

4.5. Reglamento para el Régimen de Depósito de Aduana - Versión 3. Resolución de Directorio RD 01-078-25, de 30 de octubre de 2025.

Objeto

La RD establece los requisitos y procedimientos para el ingreso, almacenamiento, custodia y salida de mercancías bajo las diferentes modalidades de depósito aduanero. Este nuevo reglamento deroga la versión anterior.

Aspectos relevantes

- (1) La Resolución determina la actualización de los plazos de almacenamiento para los depósitos transitorios, ampliándolos de forma general a 180 días calendario. Adicionalmente, establece una disposición transitoria que permite a los depósitos transitorios ya vigentes solicitar una prórroga excepcional de 60 días calendario adicionales, siempre que mantengan la garantía correspondiente durante este periodo extendido.
- (2) El reglamento desarrolla tres modalidades de depósito: temporal, especial y transitorio, detallando para cada una las condiciones de habilitación, los responsables, los plazos de permanencia, los tipos de mercancías admitidas y las garantías requeridas. Específicamente, regula la operación de los depósitos transitorios, incluyendo requisitos de infraestructura, constitución de garantías y la obligatoriedad de sistemas de videovigilancia y pesaje.
- (3) La AN reglamenta el proceso de emisión y corrección del Parte de Recepción de Mercancías (PRM), definiéndolo como el documento que acredita la conclusión del tránsito aduanero. Establece plazos máximos específicos para su emisión, que varían entre 1 y 72 horas según la modalidad de régimen y el tipo de despacho, con el fin de agilizar y formalizar la recepción de la carga.
- (4) El Reglamento complementa su alcance regulando otras operaciones aduaneras dentro de los depósitos, tales como la desconsolidación de carga, el transbordo indirecto, el reembarque de mercancías no nacionalizadas y la transferencia de propiedad de la carga almacenada. También precisa los procedimientos aplicables al abandono de mercancías, tanto tácito como expreso, y establece disposiciones especiales para casos como valija diplomática, envíos de socorro y restos humanos, asegurando un tratamiento ágil y diferenciado para estas situaciones.

4.6. Reglamento de Resoluciones Anticipadas de Clasificación Arancelaria y Origen. Resolución de Directorio RD 01-079-25, de 30 de octubre de 2025.

Objeto

El objeto del Reglamento es establecer los fundamentos normativos y los plazos aplicables para la emisión de resoluciones anticipadas, las cuales determinan la clasificación arancelaria y el origen de las mercancías antes de su importación.

Aspectos relevantes

- (1) La Resolución determina que el reglamento es de cumplimiento obligatorio para todas las gerencias, administraciones de aduana y los operadores de comercio exterior. Su alcance se enmarca en los compromisos asumidos por Bolivia en el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la Organización Mundial del Comercio, promoviendo así la transparencia y la facilitación del comercio.
- (2) El reglamento establece un procedimiento detallado y plazos específicos para la tramitación de las solicitudes. Se fija un plazo máximo de cien días calendario para emitir una resolución anticipada, el cual puede ampliarse por treinta días en casos de análisis complejos. El proceso incluye etapas de verificación de requisitos, evaluación técnica, emisión de informes y notificación a través del sistema informático SINRA.
- (3) La Resolución incorpora disposiciones para garantizar la imparcialidad y el derecho de defensa de los solicitantes. Se regula la posibilidad de que el operador presente los resultados de una segunda prueba de laboratorio, realizada por un ente externo acreditado, en caso de disentir con el análisis inicial efectuado por el Laboratorio Merceológico de la Aduana Nacional.
- (4) Finalmente, el documento define la vigencia, modificación y nulidad de las resoluciones anticipadas, así como los recursos administrativos que pueden interponerse contra ellas. La resolución anticipada tendrá una validez de tres años y será de carácter vinculante para la Aduana Nacional respecto del solicitante, siempre que se presente al momento de la importación y los hechos que la motivaron no hayan cambiado.

III. MONITOR DE PERDONAZOS TRIBUTARIOS VIGENTES

Gobiernos Municipales

Los programas de regularización de adeudos tributarios ("perdonazos tributarios") en la presente gestión fiscal representan un mecanismo para reducir la mora tributaria, regularizar deudas y promover el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias de los contribuyentes. Actualmente, se encuentran vigentes 13 perdonazos en Bolivia:



Para acceder a más información y detalles sobre los perdonazos o condonaciones de multas e intereses puede contactarse con PPO Indacochea.

IV. NUEVO GOBIERNO ELECTO EN BOLIVIA: PRIMERAS MEDIDAS FISCALES ANUNCIADAS.

Bolivia vivió recientemente un proceso electoral histórico. Tras las elecciones generales del 17 de agosto, ningún candidato alcanzó el umbral constitucional para ganar en primera vuelta, que exige más del 50% de los votos válidos o al menos el 40% con una diferencia de diez puntos porcentuales sobre el segundo lugar. En consecuencia, se convocó a una segunda vuelta, celebrada el 19 de octubre, en la cual Rodrigo Paz Pereira, candidato del Partido Demócrata Cristiano (PDC) resultó electo como presidente de Bolivia para el periodo 2025–2030.

Este balotaje marca un hito en la historia democrática del país, al ser la primera vez que se aplica bajo el actual marco constitucional. Con la definición del nuevo gobierno, se abre una etapa clave para la orientación política y económica de Bolivia, con implicaciones relevantes en materia de inversión extranjera, política tributaria, incentivos y otros aspectos relevantes.

1. Medidas tributarias

- a) **Perdonazo Tributario:** El nuevo gobierno ha anunciado la puesta en marcha de un programa de regularización tributaria denominado “Perdonazo 2026”. Esta iniciativa contempla la condonación del 100 % de intereses y sanciones, junto con la reducción del 30 % del tributo omitido si se cancela en los primeros 90 días, aplicable a todo el universo de contribuyentes con deudas generadas hasta diciembre de 2024. Según lo anunciado, esta medida será emitida mediante Decreto Supremo en noviembre de 2025 y busca facilitar la normalización de obligaciones fiscales en el marco de la política de simplificación y reactivación económica.
- b) **Eliminación del IGF:** El presidente electo Rodrigo Paz plantea la eliminación del Impuesto a las Grandes Fortunas (IGF). Esta medida se enmarca en su visión de “capitalismo para todos”, orientada a incentivar la inversión privada, simplificar el sistema tributario y fomentar la formalización económica.
- c) **Eliminación del Impuesto a las Transacciones (IT 3 %):** Otra medida destacada es la eliminación del Impuesto a las Transacciones, actualmente fijado en el 3 %. Esta decisión responde a la intención de reducir costos transaccionales y eliminar un tributo considerado distorsivo para las operaciones formales. La supresión del IT se enmarca en la estrategia de simplificación tributaria y de estímulo a la actividad económica.
- d) **Reforma para el sector minero:** El nuevo gobierno ha anunciado la eliminación de la Alícuota Adicional del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (AA-IUE), que actualmente grava con un 12,5 % adicional las utilidades generadas por el sector minero. Esta medida será acompañada por la elaboración de una nueva Ley de Minería, orientada a fortalecer la previsibilidad legal y económica para los operadores mineros. El objetivo es establecer un marco normativo que garantice reglas claras, estables y transparentes, que promuevan la inversión privada, faciliten la exploración y explotación de recursos, y aseguren el respeto a los derechos adquiridos por los actores del sector.
- e) **Impuesto único con alícuota reducida:** El nuevo gobierno ha anunciado la implementación de un impuesto único con una alícuota inferior al 10%, como parte de una reforma orientada a

simplificar el sistema tributario, reducir la carga fiscal y ampliar la base de contribuyentes. Esta propuesta se enmarca en la política de eficiencia y formalización promovida por el nuevo gobierno.

- f) **Reducción del Gravamen Arancelario (GA):** Se anticipa la disminución de aranceles por debajo del 10 % para insumos tecnológicos y bienes de capital que Bolivia no produce. Esta medida tiene como finalidad abaratar costos de producción, facilitar la renovación tecnológica y mejorar la competitividad de la industria nacional. La reducción arancelaria será acompañada por una revisión integral del marco aduanero y la digitalización de procesos.
- g) **Sistema de bandas cambiarias:** Se prevé la implementación de un sistema de bandas cambiarias definido por el Banco Central para estabilizar el tipo de cambio, evitando fluctuaciones bruscas sin recurrir a controles rígidos. Esta política busca dar previsibilidad al mercado cambiario y acompañar la transición hacia un esquema más ordenado y transparente.
- h) **Descentralización fiscal “50/50”:** El presidente electo ha propuesto la denominada “Agenda 50/50”, que busca redistribuir el presupuesto nacional de manera equitativa entre el Estado central y las regiones, incluyendo a las universidades públicas. Actualmente, más del 80 % de los recursos se concentra en el nivel central, por lo que esta iniciativa pretende asignar la mitad del presupuesto a los gobiernos subnacionales y fortalecer la autonomía regional. La propuesta responde a demandas históricas, especialmente del oriente boliviano, y se considera clave para impulsar el desarrollo territorial, aunque su implementación requerirá acuerdos políticos y podría generar tensiones.

2. Otras medidas relevantes.

- a) **Simplificación regulatoria y seguridad jurídica:** El programa económico del nuevo gobierno prioriza la reducción de trámites, la protección de la propiedad privada y el fortalecimiento institucional como pilares para atraer inversión y recuperar la formalidad. Se prevé la implementación de mecanismos de desburocratización y la creación de estándares de servicio para agilizar procesos administrativos.
- b) **Política aduanera y comercio exterior:** Se anticipa una liberalización de exportaciones y la reducción de barreras de importación, junto con la modernización del sistema aduanero mediante digitalización y trazabilidad. El plan incluye la revisión integral del marco normativo y la posible creación de una nueva autoridad aduanera más eficiente, orientada a mejorar la competitividad y la transparencia en el comercio exterior.

Para acceder a más información y detalles sobre las medidas anunciadas por el gobierno electo puede contactarse con PPO Indacochea.

Sobre PPO Indacocha

PPO Indacocha es la firma de abogados más grande de Bolivia con prácticas líderes en todos los ámbitos. Los clientes saben que pueden confiar en PPO Indacocha para sus asuntos legales y empresariales más desafiantes. Los 80 abogados de PPO Indacocha y más de 180 profesionales trabajan asertivamente para brindar un servicio excepcional, asesoramiento sofisticado y soluciones creativas y prácticas

PPO Indacocha es la firma de abogados con la mayor cobertura geográfica de Bolivia, con oficinas en cinco ciudades: La Paz, Cochabamba, Santa Cruz, Sucre y Cobija.

Autores



Pablo Ordoñez
Socio
pordonez@ppolegal.com



Adrián Bellot
Asociado Senior
abellot@ppolegal.com

Contacto

Santa Cruz

Av. San Martín N° 155
Edf. Ambassador Business Center
Piso 18

Av. Piraí N° 2115
Esq. Baracea

Sucre

Calle Ayacucho N° 255
Piso 2

La Paz

Av. Ballivián 555
Edif. El Dorial,
Piso 14

Cobija

Avenida 16 de Julio
N°149
Centro

Cochabamba

Calle Papa Paulo N°604
Edificio Empresarial Torre 42
Piso 6

Teléfono

(+591) 620 02 020